

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ ALTAGRACIA LEDESMA GUERRERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0052559-9, laboró en diferentes instituciones del Estado dominicano, tales como: Secretaría de Estado de Educación (Escuela Primaria de Cerro Prieto, 1956-1959); Cámara de Diputados de la República Dominicana (Diputado al Congreso Nacional, 1978-1982); Instituto Postal Dominicano (Director General de Correos y Telecomunicaciones); Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (Consejo Político en la Embajada Dominicana en Puerto Príncipe, Haití, Cónsul General en Curazao; Dirección General de Impuestos Internos (Encargado de Impuestos Municipales en el Ayuntamiento de Baní) y Ayuntamiento Municipal de Baní (Encargado de la Oficina Turística);

CONSIDERANDO: Que por su ardua labor a favor del Estado dominicano, el señor **José Altagracia Ledesma Guerrero** es merecedor de una pensión del Estado que le permita solventar sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores, sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para sus sustento.

VISTA: La Ley No. 379, fechada 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

..../

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **JOSÉ ALTAGRACIA LEDESMA GUERRERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **JOSÉ ALTAGRACIA LEDESMA GUERRERO**.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador por la Provincia Peravia.

/apg.